



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021). -

| | |
|-------------|------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2021-00465 |
| PROCESO: | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | MARIA XIMENA MOSQUERA MEDINA |
| CAUSANTE | ALEJANDRO DIAZ LOZANO |

La señora MARIA XIMENA MOSQUERA MEDINA, presenta demanda UNION MARITAL DE HECHO contra el señor ALEJANDRO DIAZ LOZANO, considerándose por parte del despacho que la misma debe ser materia de inadmisión.

Al respecto, se observa que no se ha dado cumplimiento al artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual debe remitir previamente la demanda y sus anexos, indicar la forma como obtuvo el canal digital del demandado aportando al proceso la evidencia respectiva acerca de como obtuvo dicho canal digital.

En consecuencia, éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda. Al subsanar debe integrar la demanda en un solo escrito, en el caso de realizarse modificaciones al escrito de demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza